

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Mario Jaramillo y/o
Demandado	Carlos Alberto Lopera y/o
Radicado	0500131030112022-00419
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante, simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico o físico al domicilio de cada opositor, copia de ella y de sus anexos.

SEGUNDO. A la letra del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*

Ya que con la demanda no se ofrece dicha información, se indicará en forma individualizada el correo electrónico de cada uno de las demandantes, como el de las personas llamadas a declarar.

TERCERO. El demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona natural a notificar, esto es, por el señor Carlos Alberto Lopera Ramírez, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO. En cuanto los distintos poderes no fueron conferidos mediante mensaje de datos al tenor de la Ley 2213 de 2022, art. 5, deberán entonces ajustarse a las disposiciones del segundo inciso del artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4, art. 82 del Código General del Proceso, la demanda con que se promueva todo proceso, deberá indicar *“Lo que se pretenda, expresado*

con precisión y claridad”, medida en la cual en el acápite de las pretensiones se detallará e individualizará los perjuicios reclamados por cada demandante.

SEXTO. Se indicará concretamente, en relación con cada demandante, cuales son los perjuicios reclamados y su cuantía, discriminándolos y ofreciendo el fundamento fáctico de cada daño demandado.

SÉPTIMO. En atención al artículo 206 de la regla adjetiva, deberá estimarse razonadamente bajo juramento la indemnización cuyo reconocimiento se pretende en relación con cada demandante, discriminando cada una de las sumas y conceptos reclamados por perjuicio material.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo electrónico o por medio físico a cada uno de los demandados.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e20da083f90e32d39ed7056c2b4e7da1114290e53d821f26598a7f42d0d224**

Documento generado en 18/01/2023 10:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>